Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08-001-33-33-006-**2018-00191**-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	**ELKIN BODER MUÑETON.**
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones.
Juez(a)	**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**

Visto el informe secretarial, que da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- El señor Elkin Boder Muñetòn presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, pretendiendo que le fuera reconocida la pensión de vejez desde el 23 de enero de 2009; que se la pague el retroactivo pensional, incluyendo las primas de junio y diciembre, desde el 23 de enero de 2009 y hasta la fecha que fuese dictada la sentencia, más los intereses a los que refiere el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

2.- En auto de fecha 4 de diciembre de 2018, este Despacho inadmitió la demanda con el fin que la parte actora la subsanara en el sentido que dentro de los anexos de la demanda, fuese aportado el poder general o especial debidamente otorgado al abogado quien promueve la acción, indicando el objeto para el cual fue conferido claramente expresado, guardando concordancia entre el poder y la demanda, así como el medio de control que se pretende hacer valer.

3.- Transcurrido el plazo legal para la subsanación de la demanda, el profesional del derecho que presentó la demanda no corrigió los defectos o falencias que se le pusieron de presente, por lo que, corresponde a este Despacho dar aplicación al numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A. y de la parte final del artículo 170 ibídem, y consecuentemente rechazar la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA presentada por el señor Elkin Boder Muñetòn contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, bajo radicado de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **HÁGANSE** las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por Secretaría **HÁGASE DEVOLUCIÓN** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N°47 DE HOY 10 DE SEPTIEMBRE A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

jfmp